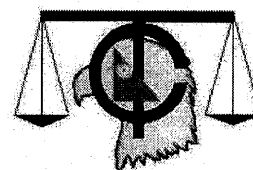
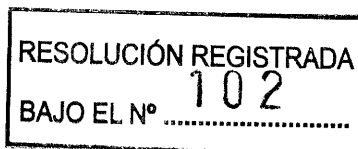




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 19 ABR 2016

VISTO: El Expediente N° 84-VA-2016, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/RETRIBUCIÓN CONJUEZ EN EXPTE. TCP S.L J.A.R N°88/08"**; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna N° 815/2016, Letra: T.C.P. - V.A. , de fecha 13 de abril del corriente año, el Señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, comunica al Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, que la intervención del Sr. Conjuez, Dr. Eduardo Antonio REYES ha concluido; por lo que corresponde dar inicio al procedimiento establecido en el Art. 41° de la Resolución Plenaria N° 152/09, a fin de determinar la base de cálculo de su retribución.

Que el Dr. Eduardo Antonio REYES suscribió ACTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO en fecha 22 de diciembre del 2015.

Que el Sr. Conjuez intervino asumiendo las funciones que le competen al Vocal Abogado, en el marco del Expediente T.C.P -S.L. J.A.R N° 88/08.

Que el Art. 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09 establece que *"Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada, que será fijada por resolución del Cuerpo Plenario de Miembros, considerando la remuneración básica y el adicional particular denominado 'Título' correspondiente al Vocal reemplazado sin incluir otros adicionales ni asignaciones familiares, y de conformidad a los porcentajes*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

previstos en el Anexo de la presente en función de las diversas instancias de intervención. Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) la naturaleza y complejidad del asunto; b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo; c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad; d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros. En aquellos casos en que corresponda determinar en forma simultánea las retribuciones correspondientes a actuaciones que estuvieren asignadas a un mismo conjuer, en ningún caso, el monto total a retribuir, aplicando los parámetros precitados, podrá superar el 100% de la remuneración básica y el adicional título, correspondiente al cargo de Vocal del Tribunal. El trámite de liquidación se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria”.

Que en efecto, corresponde valorar las diversas pautas que resultan de la norma, en función de la intervención conferida al profesional a fin de fijar el porcentaje a aplicar en la determinación de la retribución, de acuerdo a la escala establecida en el ANEXO-Artículo 41-Resolución Plenaria N° 152/09.

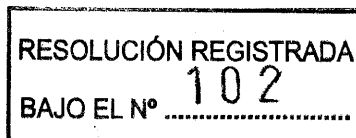
Que por todo lo expuesto considerando la intervención del profesional en el Expediente asignado, es que resulta procedente fijar la retribución en el diecisete por ciento (17%) del porcentaje que habilita la escala.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por el Art. 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y el Art. 41 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Fijar la retribución que corresponde al Dr. Eduardo Antonio REYES por el total de la labor desarrollada en carácter de Conjuez en el marco del Expediente T.C.P -S.L. J.A.R N° 88/08 caratulado "S/SUSTITUCIÓN SOLADO EN SECTOR SUM Y OTROS JARDIN N° 7", aplicando el diecisiete por ciento (17%) de la escala establecida en el ANEXO -Artículo 41- de la Resolución Plenaria N° 152/09. Ello, por los motivos expuestos.

ARTICULO 2º.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones, ello a los efectos que proceda a practicar la liquidación de la retribución al Dr. Eduardo Antonio REYES, conforme la pauta indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 102 / 2016.-



CPN Hugo Sebastián PANI
Jefe de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia